

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple número 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Pagaduría militar del distrito de Aragon.

Estado del ingreso y salida de fondos en metálico y papel durante el mes de Diciembre de 1841.

| Cargo. | Rs. vn. |
|---|--------------------|
| Existencia en fin del mes anterior. | 439.645,33 |
| Recibido de la Tesorería de Rentas de la Provincia de Zaragoza. | 1025.533,30 |
| Idem id. de Huesca id. id. | 609.383,20 |
| Idem id. de Teruel id. id. | 470.517,27 |
| Idem id. de Logroño id. id. | 30.000. |
| Idem id. de Burgos id. id. id. | 60.000, |
| Idem id. de la de Soria. | 56.000, |
| Venta de efectos. | 29.593, 5 |
| Préstamo reintegrable. | 140.000, |
| Remesas de otros puntos | 522.748, |
| Reintegro de clases. | 41.754,13 |
| Reintegro por cantidades en suspenso. | 245.209,14 |
| Id. por libranzas protestadas y devuelt. | 10.000, |
| Idem por recibos dirigidos á otras Pagadurías y devueltos &c. | 459.865, 4 |
| Id. por pagos hechos en otros distritos. | 44.815,15 |
| Id. por cargos á descontar. | 322.833,11 |
| Total. | 5507.900, 2 |

DATA.

Cuerpos y clases.

| | |
|--|------------|
| E. M. general del ejército. | 39.798, |
| Gastos de id. del 3.er cuerpo de ejército. | 1.766, |
| 2.º Regimiento de la G. R. de infantería. | 30.125, 1 |
| Idem id. 1.er id. de caballería. | 1.940,18 |
| Idem id. 2.º id. id. | 1.538, 2 |
| Infantería número 1.º | 17.255,32 |
| Idem 3.º | 990. |
| Idem 4.º | 129,32 |
| Idem 6.º | 258,16 |
| Idem 7.º | 405,443, 7 |
| Idem 8.º | 17.131,27 |
| Idem 9.º | 1.087,14 |
| Idem 11.º | 86.924,18 |
| Idem 13.º | 150, |
| Idem 16.º | 2.307,22 |
| Idem 18.º | 50, |
| Idem 20.º | 3.696, |
| Idem 22.º | 45, |
| Idem 24.º | 4.272, |

| | |
|---|-------------|
| Idem 28.º | 5.757,25 |
| Idem Compañía de distinguidos. | 14.929,20 |
| Presentados. | 2.123,10 |
| Plana Mayor de Artillería. | 16.200, |
| Regimiento 1.º del 2.º distrito. | 2.160, |
| Idem 2.º del 4.º id. | 11.426, 4 |
| Idem 3.º del 3.º idem. | 9.309, |
| 1.ª brigada montada del 2.º distrito. | 37.808, 6 |
| 2.ª id. del 4.º idem. | 20.096, 6 |
| 2.ª id. montaña del 4.º id. | 42.498,17 |
| 4.ª id. del 11.º id. | 5.266,31 |
| Plana Mayor de Ingenieros. | 11.530, |
| Regimiento Nacional de id. | 1.214,26 |
| Caballería número 2.º | 251.858,25 |
| Idem 3.º | 7.221, 8 |
| Idem 4.º | 2.042, 8 |
| Idem 5.º | 453,17 |
| Idem 7.º | 637,22 |
| Idem 12.º | 1.910,10 |
| Idem 13.º | 527,14 |
| Idem húsares de la Princesa. | 4.055,28 |
| Regim. provincial de Burgos | 52.938,22 |
| Idem de id. Guadalajara | 130.262,32 |
| Idem de id. Soria | 42.957,28 |
| Idem de id. de Madrid. | 75, |
| Idem de id. Ciudad-Real. | 809, |
| Idem de id. Jaen. | 38.022, |
| Idem de id. de Valladolid. | 37.236, |
| Idem de id. Ronda. | 109, |
| Idem de id. de Zaragoza. | 8.900, 3 |
| Idem de id. de Huesca. | 10.000, |
| Idem de id. Teruel. | 16.050, 2 |
| Compañía de Fusileros de Aragon. | 29.908,27 |
| Compañía franca de Mora y Teruel. | 15.510, |
| Partida idem de la derecha del Ebro. | 23, 2 |
| Milicia Nacional. | 4.770,28 |
| Estados Mayores de prov.s y plazas. | 49.793, 3 |
| Gastos de idem idem idem. | 2.756, |
| Cuerpo administrativo del ejército. | 62.082,17 |
| Id. id. gastos. | 10.086, 5 |
| Ministerio de cuenta y razon de artillería | 4.858, |
| Personal de provisiones. | 4.984, |
| Gastos de almacenes. | 6.140, |
| Suministros de pueblos y asentistas. | 1309.785,26 |
| Combustibles y alumbrado. | 171.438,10 |
| Vestuario y equipo. | 720. |
| Calzado. | 1.662,27 |
| Sanidad militar. | 18.175,23 |
| Personal facultativo y ecles. de hospitales | 3.064, |
| Gastos de estancias de id. | 231.466,31 |
| Remonta y montura, herraje. | 7.350, |
| Reemplazo del ejército. | 34.588, |

| | |
|--|------------|
| Trasportes servicio general. | 20.617,20 |
| Gratificaciones por comisiones del serv. | 882, |
| Material de artillería. | 17.144, |
| Material de ingenieros. | 7.159,23 |
| Edificios militares. | 11.210, |
| Gefes y oficiales escedentes. | 41.936, |
| Idem é idem Estados Mayores. | 3.141, |
| Cesantes de administracion militar. | 7.197,17 |
| Gefes y oficiales retirados empleados. | 6.600,18 |
| Idem en espectacion de retiro. | 760, |
| Tropa retirada empleada. | 1.295,21 |
| Prisioneros de guerra. | 1.120,16 |
| Indultados en virtud de amnistía. | 2.136, |
| Pérdidas y gastos en el giro de letras. | 676, |
| Préstamo reitegrable. | 510.000, |
| Cuentas de cantidades en suspenso. | 114.975,17 |
| Remesas á otros puntos. | 1316.033, |

Total. 5.433.107,

RESUMEN.

| | |
|----------------------|--------------|
| Total cargo. | 5.507.900, 2 |
| Total data. | 5.433.107, |
| Existencia. | 74.793, 2 |

Zaragoza 31 Diciembre de 1841. = Manuel Reino. = Con mi intervencion. = Manuel Perez. = V. ° B. ° = Fontela.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La direccion general del Tesoro público, me dice lo que sigue.

No habiéndose declarado que autoridades debian suceder á las Juntas Diocesanas y de Diezmos en las facultades que á estas se les habian señalado por la ley de 29 de Julio de 1837, instruccion de 9 de Agosto del propio año, y en el artículo 25 de la de 31 de Julio de 1838, comunicado por el Ministerio de Hacienda en Real órden de 19 de Enero de 1839, para entender en las clasificaciones de las pensiones correspondientes á los regulares exclaustros, y en los permisos por escrito que debian facilitarles en el caso de tener que mudar su domicilio habitual de uno á otro distrito; y notando ademas que las solicitudes que se promueven muy frecuentemente con este objeto, todas carecen de la necesaria instruccion para poder la Direccion acordar las traslaciones con el debido acierto, y sin riesgo de comprometer los intereses públicos, obligándola á repetidos trámites é informes que mas de una vez no suministran todas las luces y conocimientos necesarios acerca de las circunstancias individuales de los interesados; juzgó la misma indispensable para regularizar los expedientes de esta clase elevar al Gobierno la consulta que consideró oportuna, proponiendo las siguientes reglas.

1.ª Que los Intendentes de las provincias, previos los correspondientes informes de las Contadurías de Rentas, fuesen los que verificasen las clasificaciones de los exclaustros que todavía no las hubiesen obtenido, declarando, segun las circunstancias individuales, la pension á que los interesados tuviesen derecho, con arreglo á los señalamientos que marca el artículo 28 de la ley de 29 de Julio de 1837.

2.ª Que para que las Contadurías puedan fundar sus informes, se acredite por los mismos exclaustros que soliciten su clasificacion, el Convento á que pertenecian al tiempo de la exclaustro, la categoria que en él tenían, es decir, si eran sacerdotes ú ordenados in sacris, ó bien coristas ó legos, la edad, puntos en que han residido despues de la exclaustro, y en virtud de qué autorizacion.

3.ª Que estas clasificaciones hayan de intentarse dentro del preciso é improrogable término de tres meses contados desde que esta resolusion se circule por medio de los Boletines oficiales en las respectivas provincias; en la inteligencia de que el interesado que durante su transcurso no lo hubiese verificado, se entiende que renuncia á su pension.

Y 4.ª Que los permisos por escrito para trasladar su domicilio habitual de una provincia á otra, los faciliten los ordinarios diocesanos á que correspondan, respecto de los sacerdotes y ordenados in sacris, y en cuanto á los coristas y legos los Gefes Políticos en las capitales, y los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos á cuyo distrito pertenezca el pueblo de donde pretendan trasladarse.

En su consecuencia, con fecha 1.º de este mes, por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion la siguiente órden de S. A. S. el Regente del Reino.

„ Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 4 del mes anterior lo que sigue. = Excmo. Sr. = Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de la Direccion del Tesoro público, trasladada por V. E. á este Ministerio, se ha servido mandar que diga á V. E., como de su órden lo ejecuto, que pueden desde luego llevarse á efecto las medidas propuestas por la Direccion, añadiendo para mayor seguridad despues de la regla cuarta, que las autoridades á quienes segun la misma compete dar permiso á los regulares para trasladarse de un lugar á otro, den parte mensual á las oficinas en que estos reciben su pension, de los que durante aquel mes hubieran concedido, y que los ordinarios diocesanos la den tambien de los que hayan colocado en curatos ó beneficios de su diócesis, para evitar que reciban la pension y la congrua del beneficio con que sean agraciados. = De órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos convenientes.

Despues de esta superior resolusion, y de lo que expresa y terminantemente se proponia en las medidas anteriores, que en virtud de la preinserta órden de S. A. S. quedan aprobadas con la adiccion á la 4.ª que la misma contiene, no cree la Direccion necesario prevenir á V. S. otra cosa mas que su puntual y exacto cumplimiento con un celo constante y eficaz; dando á esta circular la mayor posible publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia, en el que V. S. se servirá disponer se inserte con repeticion en los números que V. S. contemple necesarios, para que los exclaustros residentes en ella tengan conocimiento de las disposiciones que comprende; advirtiéndole que no se dará curso en esta Direccion á ninguna instancia sobre traslacion de pago de una Tesorería de Rentas á otra, sin que sea remitida por el conducto de esa Intendencia con la documentacion é instruccion que corresponde, segun la ley de 29

de Julio de 1837 y requisitos que quedan expresados en esta circular, la cual se servirá V. S. manifestarme haberla recibido y quedar en su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1842. = José Ferraz.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los interesados. Zaragoza 17 de Marzo de 1842. = Pascual de Unceta.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue. = El Regente del Reino con fecha 5 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Bien consideradas las razones que me habeis espuesto, á fin de que el decreto espedido por la Regencia provisional sea exactamente cumplido, y sobre todo para cortar de raíz los males que en esta parte está sufriendo la causa pública, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel 2.^a y en su Real nombre vengo en decretar lo siguiente. = Artículo primero: Será exacta y puntualmente observado el decreto espedido por la Regencia provisional en 11 de Abril de 1841, estendiéndose sus efectos á los que con posterioridad se hayan ordenado en los mismos términos y en las provincias Vascongadas y Navarra despues del 31 de Agosto de 1839. = Segundo: los ordenados de mayores comprendidos en los artículos primero, cuarto y quinto del referido decreto que en contravencion esten desempeñando algun economato ó ejerciendo las funciones del Ministerio espiritual serán estrañados del Reino y ademas sus temporalidades ocupadas. = Tercero: los ordenados á quienes comprendan los citados artículos que aunque no ejerzan las funciones del Ministerio sacerdotal, turben con sus discursos ó propalaciones la quietud y tranquilidad de los pueblos ó estravien su opinion ó los inciten á desobedecer las leyes y órdenes del Gobierno, serán igualmente estrañados y sus temporalidades ocupadas. = Cuarto: los ordenados que hubiesen cumplido las disposiciones del mencionado decreto y vivan quieta y pacíficamente, serán atendidos y considerados segun en el mismo decreto se previene. = Quinto: los Gefes políticos en su provincia respectiva cuidarán del cumplimiento del citado decreto de once de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, y sobre el mismo velarán tambien los Regentes de las Audiencias y los Jueces de primera instancia. = Sexto: los mismos Gefes políticos formarán espedientes gubernativos respecto de los ordenados comprendidos en los artículos segundo y tercero de este decreto; y bien instruidos, los remitirán al Ministerio de vuestro cargo para decretar el estrañamiento y ocupacion de temporalidades, ó lo que corresponda segun el resultado de dichos espedientes. = Séptimo: igualmente podrán los Jueces de primera instancia recibir sumaria informacion de nudo hecho, con arreglo á la ley séptima, título octavo, libro primero de la novísima Recopilacion respecto de los ordenados á quienes comprendan los citados artículos segundo y tercero de este decreto remitiendo las que formen al mismo Ministerio de vuestro cargo para la resolucion espresada en el artículo anterior. = Octavo: estos espedientes é informaciones se instruirán oyendo á los ayuntamientos, y caso necesario á las Diputaciones provinciales. = Nono: los Jueces de primera instancia, bien de oficio, bien á escitacion de los Gefes políticos, procederán á lo que corresponda con arreglo á la constitution y á las leyes contra los Vicarios Capitulares Gobernadores de la Diócesis que hayan faltado al cumplimiento del decreto de la Regencia provisional y conferido economatos ó encargado cualesquiera otras funciones eclesias-ticas á aquellos ordenados á quienes hubiesen recogido ó debido recoger sus títulos, carrillas de órdenes y licencias de predicar y confesar. Si la falta fuere de parte de Obispo y Arzobispo, darán cuenta con remision del es-

pediente al Ministerio de vuestro cargo, para pasarlo al Tribunal Supremo. = Décimo: los Diocesanos separarán de los curatos y economatos á los eclesias-ticos que hayan seguido la causa del pretendiente D. Carlos y no esten legítimamente rehabilitados, y velarán las autoridades locales sobre la conducta y comportamiento de unos y otros, dando cuenta de cuanto advirtieren notable en contrario del que deben observar. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 8 de Marzo de 1842. = Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo comunico á los Alcaldes constitucionales de esta provincia y demas autoridades á quienes compete para su exacto cumplimiento. Zaragoza 21 de Marzo de 1842. = El G. P. -- Julian Sanchez Gata.

CLERO SECULAR.

Relacion mandada publicar por decreto de la Regencia de 26 de Febrero último, de las fincas procedentes del clero secular, y que se hallan calificadas de la pertenencia del Estado conforme á la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Un molino de aceite que ha pertenecido al cabildo eclesias-tico de Borja, sito en aquella ciudad cuyo producto anual se calcula en mil rs. vn.

Obrería del Pilar de Zaragoza.

Una casa calle de S. Pablo núm. 129, su renta anual 432 rs. 32 mrs., tiene contra sí 13 sueldos á aniversarios del Pilar.

Otra calle de Barrio Curto núm. 13, su renta anual 564 rs. con 24 mrs., tiene contra sí 15 sueldos á aniversarios del Pilar.

Otra calle nueva del Mercado núm. 14, su renta anual 1200 rs., tiene contra sí 10 sueldos á un beneficio en S. Felipe.

Otra calle de Cartujos núm. 26, su renta anual 752 rs. 32 mrs.

Otra calle del Pilar núm. 15 y 16, su renta anual 1505 rs. 30 mrs.

Otra id. id. núm. 14, su renta anual 941 rs. 6 mrs.

Otra id. id. números 12 y 13, su renta anual 1430 rs. 20 mrs.

Una posada calle de id. núm. 11, su renta anual 7529 rs. 14 mrs.

Una casa id. id. núm. 10, su renta anual 1129 rs. 14 mrs.

Otra id. id. núm. 9, su renta anual 677 rs. 22 mrs.

Otra calle de la Coma núm. 9, su renta anual 941 rs. 6 mrs.

Otra calle Torre Nueva núm. 98, su renta anual 1882 rs. 12 mrs., tiene contra sí una libra á un beneficio de Sta. Cruz.

Otra calle de Buenaire núm. 134, su renta anual 414 rs. 4 mrs., tiene contra sí una libra 5 sueldos á aniversarios del Pilar.

Otra calle Verónica núm. 25, su renta anual 752 rs. 32 mrs.

Otra id. id. núm. 24, su renta anual 800 rs.

Otra id. de las Danzas núm. 53, su renta anual 752 rs. 32 mrs.

Otra calle de Talamantes núm. 15, su renta anual 865 rs. 30 mrs.

Otra calle de las Armas núm. 75, su renta anual 432 rs. 32 mrs.

Otra id. del Seron núm. 100, su renta anual 338 rs. 28 mrs.
 Otra id. de la Parra núm. 186, su renta anual 470 rs. 20 mrs.

Fábrica de Ntra. Sra. del Pilar.

Una casa calle Morata núm. 80, su renta anual 1000 rs., tiene contra sí 20 sueldos á las religiosas del Sepulcro.
 Otra calle de la Dama núm. 31, su renta anual 640 rs.
 Otra id. id. núm. 30, su renta anual 752 rs. 32 mrs.
 Otra calle del Azoque núm. 187 1.º, su renta anual 1016 rs. 16 mrs.
 Otra id. id. núm. 187 2.º, su renta anual 1600 rs.
 Otra calle de las Armas núm. 192, su renta anual 1054 rs. 4 mrs.
 Otra calle de Buenaire núm. 195 su renta anual 715 rs. 10 mrs. tiene contra sí 5 sueldos á la Ed-comienda de San Juan.
 Otra calle de la Rivera núm. 42 su renta anual 602 rs. 12 mrs.
 Otra calle de Infantes núm. 163, su renta anual 715 rs. 10 mrs.
 Otra calle de Infantes núm. 164 su renta anual 715 rs. 10 mrs.
 Otra calle de Infantes núm. 165, su renta anual 752 rs. 32 mrs.
 Otra calle Rivera de Ebro núm. 45, su renta anual 527 rs. 2 mrs.
 Otra calle Ribera de Ebro núm. 46, su renta anual 564 rs. 24 mrs. tiene contra sí 50 sueldos al aniversario del Aseo.
 Otra calle de los Infantes núm. 161, su renta anual 715 rs. 10 mrs.
 Otra id. Rivera de Ebro núm. 43, su renta anual 640 rs.
 Otra id. id. núm. 44, su renta anual 527 rs. 2 mrs., tiene contra sí 50 sueldos al aniversario del Sr. Añoa en el Pilar.
 Otra calle de los Infantes núm. 162, su renta anual 715 rs. 10 mrs.
 Otra id. id. núm. 166, su renta anual 800 rs.
 Otra id. id. núm. 167, su renta anual 752 rs. 32 mrs.
 Otra id. de Ribera de Ebro núm. 37, su renta anual 527 rs. 2 mrs.
 Otra id. id. núm. 38, su renta anual 564 rs. 24 mrs.
 Otra id. id. núm. 39, su renta anual 508 rs. 8 mrs.
 Otra id. id. núm. 40, su renta anual 564 rs. 24 mrs.
 Otra id. id. núm. 41, su renta anual 489 rs. 14 mrs.
 Otra id. de los Infantes núm. 168, su renta anual 564 rs. 24 mrs.
 Otra id. id. núm. 169, su renta anual 762 rs. 12 mrs.
 Otra id. de Contamina núm. 177, su renta anual 320 rs.
 Otra id. de Palomar núm. 46, su renta anual 160 rs.
 Otra id. id. núm. 48, su renta anual 263 rs. 18 mrs.
 Un corral con 4 casas id. id., su renta anual 649 rs. 14 mrs.

Curato de Botorrita.

Un campo su situacion en Botorrita, su cabida 5 cahices 2 anegas, su renta anual 942 rs.
 Otro su situacion en id., su cabida 3 anegas, su renta anual 8 rs. 17 mrs.
 Otro id., su situacion en id., su cabida 4 anegas, su renta anual 10 rs.
 Otro su situacion en id., su cabida 1 cahiz 6 anegas, su renta anual 30 rs.
 Otro su situacion en id., su cabida 6 anegas, su renta anual 15 rs.
 Una viña su situacion en id., su cabida 4 anegas, su renta anual 200 rs.
 Otra id. su situacion en id., su cabida 6 anegas, su renta anual 150 rs.
 Otra id. su situacion en id., su cabida 3 anegas, su renta anual 50 rs.
 Una tierra monte su situacion en id., su cabida 6 juntas, su renta anual 20 rs.
 Otra su situacion en id., su cabida 6 juntas, su renta anual 20 rs.
 Un campo su situacion en id., su cabida 6 anegas, su renta anual 150 rs.

Mitra de Zaragoza.

Un palacio granero y huerta en el lugar de Juslibol en la plaza del Arzobispo, su renta anual 2000 rs. Zaragoza 20 de Marzo de 1842. = (Se continuará) = Mariano Frances. = José de la Cruz.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Necesitando esta Intendencia tener un conocimiento exacto de las cartas de pago expedidas por las oficinas militares procedentes de suministros hechos al ejército, que obran en poder de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán estos á aquella en el término preciso de ocho dias, una noticia en que así conste, espresando en ella el importe de cada carta de pago. Los que no tengan esta clase de documentos lo espresarán de oficio sin pérdida de correo. Zaragoza 26 de Marzo de 1842. = Pascual de Uuceta.

D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido &c.

A los Sres. Alcaldes constitucionales de este partido, hago saber: que por el Juzgado de Calatayud se busca á Claudio Tobajas vecino de Illueca en causa sobre robo de efectos en casa de D. Demetrio Vicente y en otra; y que por el Juzgado de Borja se busca tambien á D. Lucas Bona, Juan Orba, Pablo Navarro, Francisco Gonzalez, Francisco Yoldi y Mariano Yoldi, vecinos los cuatro primeros de Mallen y los dos últimos de Gallur, procesados por resistencia á la Justicia y otros escesos: por lo cual les encargo la captura y segura conduccion á las cárceles de dichos Juzgados; pues en hacerlo así cumplirán con lo que manda la ley. Dado en la Almunia 19 de Marzo de 1842. = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Sria. = Tomas Ariza.

Estatutos de la Sociedad Artística General de Socorros Mútuos, se hallan de venta en la imprenta de este periódico á cuatro reales y medio de vellon.